



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: **110013335012 2020-00116-00**
ACCIONANTE: RICHARD MARTÍNEZ OLIVERA (AGENTE OFICIOSO)
ACCIONADOS: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
MINISTERIO DE SALUD,
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD,
FUERZA AÉREA COLOMBIANA,
FUERZAS MILITARES,
POLICÍA NACIONAL,
DEFENSORÍA DEL PUEBLO,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
SATENA
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO.

Bogotá, D.C. 09 de junio de 2020

Revisado el escrito de tutela encuentra el Despacho que el señor Richard Martínez Olivera señala que en su calidad de representante legal de “Misión Archipiélago de San Andrés Islas (En Liquidación) acude como agente oficioso de “todos y cada uno de los estudiantes y residentes en el archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, que se encuentran atrapados en las ciudades de Colombia, distintas a san Andrés y providencia a causa de la pandemia del covid 19”

Bajo estas circunstancias, debe traerse a colación lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 2591 sobre la legitimación e interés en las acciones de tutela:

ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERÉS. *La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

Como quedó dicho, en la presente acción el señor Martínez Olivera actúa como agente oficioso. No obstante, no identifica las personas agenciadas y a quienes presuntamente se les están vulnerando sus derechos fundamentales.

*Por lo anterior, **SE REQUIERE AL SEÑOR MARTÍNEZ OLIVERA** para que en el **TÉRMINO DE UN (1) DIA**, individualice e identifique a las personas que solicitan el amparo constitucional. De igual manera, acorde con la normatividad citada, en caso de actuar como representante deberá allegar los respectivos poderes, o de*

insistir en la calidad de agente oficioso, acreditar la imposibilidad física o mental de los agenciados para solicitar directamente el amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ